

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

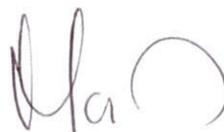
CONSTANCIA PARCU-011

La suscrita, Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 y al Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 1, con respecto a las publicaciones de Actos Administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que libera Área, y se relacionan a continuación, en una AZ que reposa en el área de Atención al Público del Punto de Atención Regional Cúcuta, la cual podrá ser consultada por los usuario EN LOS HORARIOS DE 7:30 am a 4:00 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad.

AUTORIZACIÓN TEMPORAL

N°	PLACA	RESOLUCIÓN		CONSTANCIA EJECUTORIA	
		N°	FECHA	N°	FECHA
1	PBO-15201	VSC-001093	23-12-2015	Nº 152	02-05-2016
2	OJA-08311	VSC-000011	04-01-2016	Nº 154	20-04-2016
3	PLG-09141	VSC-000033	06-01-2016	Nº 153	04-05-2016
4	OJA-09531	VSC-000014	04-01-2016	Nº 155	25-04-2016
5	OKI-16191	VSC-00015	04-01-2016	Nº 144	27-04-2016
6	OGI-10161	VSC-001019	04-12-2015	Nº 145	10-05-2016

Expedida en San José de Cúcuta, Norte de Santander, el día VEINTISÉIS (26) de mayo de 2016



MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA
COORDINADORA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 000015

04 ENE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. OKI-16191 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 370 del 09 de junio de 2015 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N°. 005413 de fecha 23 de Diciembre del 2013 emitida por **LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, se concede la Autorización Temporal No. **OKI-16191** con la **UNION TEMPORAL CONSTRUIVIAL**, para la extracción de **MATERIAL DE CONSTRUCCION**, en un área ubicada en jurisdicción del municipio de **TAME** departamento **ARAUCA**, por el término de DIEZ (10) meses contados a partir de la fecha de inscripción de Registro Minero Nacional el cual fue el día 04 de Febrero del 2014. (Folios 46-47).

Por su parte, la Coordinación del Punto de Atención Regional Cúcuta, evaluó las obligaciones contractuales mediante Concepto Técnico PARCU-0444 del 15 de Julio del 2015, donde concluyó y recomendó lo siguiente: (Folio 56)

(...) 2.3 LICENCIA AMBIENTAL

El titular no allego durante la vigencia de la Autorización Temporal la Licencia Ambiental.

3. CONCLUSIONES

SE RECOMIENDA DECLARAR por terminada la Autorización Temporal No. OKI-16191 teniendo en cuenta que la misma finalizó el 04 de Diciembre de 2014.

SE RECOMIENDA emitir Resolución Motivada en el cual se establezcan las obligaciones pendientes por cumplir por beneficiario e iniciar el proceso desanotación en el Registro Minero Nacional.

SE RECOMIENDA REQUERIR al titular allegar certificación expedida por la Secretaría de Planeación de la Alcaldía de ARAUCA, o de la interventoría de la obra, donde conste

A

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. OKI-16191 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

*que no hubo explotación teniendo en cuenta lo manifestado por el titular en cuanto a que no se realizaron actividades puesto que el permiso ambiental no fue otorgado.
Se debe requerir los FBM Semestral y Anual del año 2014 con su plano adjunto.*

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

De la evaluación del expediente contentivo de la Autorización Temporal. No. OKI-16191, se establece que la misma, fue otorgada por el término de 10 meses, esto es desde el 04 de Febrero del 2014 al 4 de diciembre de 2014, por lo anterior, se entiende que ya fue vencido el término para el cual fue concedida.

Adicionalmente, consultado el expediente, el sistema de Catastro Minero Colombiano –CMC- y el sistema de gestión documental –ORFEO-, se observa que el titular de la Autorización temporal No. OKI-16191, no solicitó prórroga al término originalmente concedido.

Consagra el artículo 360 de la Constitución Política que la explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables.

Ahora bien, el artículo 118 de la Ley 685 de 2001 establece lo siguiente:

Artículo 118. *Regalías. Los contratistas de vías públicas que exploten materiales de construcción conforme a las disposiciones de este Capítulo, estarán obligados a pagar las regalías establecidas por la ley.*

En cumplimiento de las normas mencionadas anteriormente y conforme al Concepto Técnico PARCU-0444 del 15 de Julio del 2015, se procederá a Declarar la terminación de la Autorización Temporal No. OKI-16191 y a su vez declarar las obligaciones pendientes por concepto de Formatos Básicos Mineros semestral y anual del 2014 y para que presente certificación expedida por la Secretaría de Planeación de la Alcaldía de TAME, o de la interventoría de la obra, donde conste que no hubo explotación teniendo en cuenta lo manifestado por el titular en cuanto a que no se realizaron actividades puesto que el permiso ambiental no fue otorgado, acorde a lo recomendado en el precitado Concepto técnico, o en su defecto allegue el informe final de explotación IFE donde se describan las actividades de explotación realizadas durante su ejecución, o certificar a la Autoridad Minera si el volumen de explotación autorizado se realizó en su totalidad, con el fin de realizar la liquidación conforme al volumen real explotado.

No obstante, es del caso resaltar que la **UNION TEMPORAL CONSTRUVIAL**, en el desarrollo de la Autorización Temporal no allegó la Licencia Ambiental.

En conclusión se procede a remitir copia a la Autoridad Ambiental **CORPORINOQUIA** y a la alcaldía municipal de TAME para su conocimiento y fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM,

RESUELVE

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. OKI-16191 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA TERMINACIÓN de la Autorización Temporal No. **OKI-16191**, otorgada a la empresa **UNION TEMPORAL CONSTRUVIAL** identificada con NIT. No. 900657379-0, por vencimiento del término para el cual fue concedido.

PARÁGRAFO.- Se recuerda a la empresa **UNION TEMPORAL CONSTRUVIAL**, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. **OKI-16191**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la **UNION TEMPORAL CONSTRUVIAL**, para que allegue los formatos básicos mineros semestral y anual 2014 con su respectivo plano de labores, conforme lo dispuesto en el Concepto Técnico No. PARCU-0444 de 15 de Julio de 2015, para lo anterior se concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a la **UNION TEMPORAL CONSTRUVIAL** para que presente certificación expedida por la Secretaría de Planeación de la Alcaldía de TAME, o de la interventoría de la obra, donde conste que no hubo explotación teniendo en cuenta lo manifestado por el titular en cuanto a que no se realizaron actividades puesto que el permiso ambiental no fue otorgado, acorde a lo recomendado por el Concepto técnico No. PARCU-0444 de 15 de Julio de 2015 o en su defecto allegue el informe final de explotación IFE donde se describan las actividades de explotación realizadas durante su ejecución, o certificar a la Autoridad Minera si el volumen de explotación autorizado se realizó en su totalidad, con el fin de realizar la liquidación conforme al volumen real explotado los cuales se deben allegar dentro de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, remítase copia a la Alcaldía del Municipio de TAME y a la Autoridad Ambiental competente CORPORINOQUIA para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO.- Ejecutoriada y en firme el presente proveído, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO SEXTO.- Correr traslado del Concepto Técnico No. PARCU-0444 del 15 de Julio del 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al Representante Legal o quien haga sus veces de la Empresa **UNION TEMPORAL CONSTRUVIAL** o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo según lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas

A

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. OKI-16191 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO NOVENO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER O. GARCIA G

JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

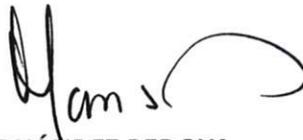
Proyecto: Morella Garcia Abogada PARCU
Revisó: Morella Garcia Abogada PARCU
Filtró: Gina Roberto Abogada VSC-ZN
Aprobó: Marisa Marisa Fernández Bedoya - Coordinadora PARCU
Vo.Bo: Camilo Ruiz Carmona Coordinador GSC-ZN *CR*

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA No. 144

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que la Resolución No. 000015 del día 04 de Enero de 2016, "**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. OKI-16191 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**", proferida por la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, fue notificada mediante aviso a los señores **UNION TEMPORAL CONSTRUVIAL** el 12 de abril del 2016 (F-61) Contra la mencionada Resolución no se interpusieron recursos, quedando ejecutoriada y en firme desde el veintisiete (27) de Abril de 2016.

Dada en San José de Cúcuta, a los **16 MAY 2016**



MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA

Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta
Agencia nacional de minería

Proyectó: Mariana Rodríguez
Copia: Expediente

Página 1 de 1

Publicidad

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 000014

04 ENE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIONE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. OJA-09531 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 370 del 09 de junio de 2015 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N°. 00222 de fecha 28 de Enero del 2014 emitida por **LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, se concede la Autorización Temporal No. **OJA-09531** al **CONSORCIO BARRANCA AMARILLA**, para la extracción de **MATERIAL DE CONSTRUCCION**, en un área ubicada en jurisdicción del municipio de **ARAUCA** departamento **ARAUCA**, por el término de SIETE (07) meses contados a partir de la fecha de inscripción de Registro Minero Nacional el cual fue el día 21 de Febrero del 2014. (Folios 51-53).

A través de Concepto Técnico PARCU-0445 del 15 de Julio del 2015, la Coordinación del Punto de Atención Regional Cúcuta, evaluó las obligaciones contractuales, donde concluyó y recomendó lo siguiente: (Folio 61-62)

(...)

2.3 LICENCIA AMBIENTAL

El titular no allego durante la vigencia de la Autorización Temporal la Licencia Ambiental.

3. CONCLUSIONES

SE RECOMIENDA DECLARAR por terminada la Autorización Temporal No. OJA-09531 teniendo en cuenta que la misma finalizó el 21 de Agosto de 2014.

SE RECOMIENDA emitir Resolución Motivada en el cual se establezcan las obligaciones pendientes por cumplir por beneficiario e iniciar el proceso desanotación en el Registro Minero Nacional.

SE RECOMIENDA REQUERIR, los Formularios de Declaración de Producción con su respetivo pago de regalías conforme a la extracción por valor \$ 4.392.832 CUATRO

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. OJA-09531 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE

SE RECOMIENDA REQUERIR el informe final de explotación IFE donde se describan las actividades de explotación realizadas durante su ejecución, o certificar a la Autoridad Minera si el volumen de explotación autorizado se realizó en su totalidad, con el fin de realizar la liquidación conforme al volumen real explotado o allegar certificación expedida por la Secretaría de Planeación de la Alcaldía de ARAUCA, o de la interventoría de la obra, donde conste que no hubo explotación si fuese el caso, con el propósito de realizar la declaración de regalías correspondiente.

Se debe requerir los FBM Semestral y Anual del año 2014 con su plano adjunto

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

De la evaluación del expediente contentivo de la Autorización Temporal. No. OJA-09531, se establece que la misma, fue otorgada por el término de SIETE (07) meses, esto es desde el 21 de Febrero del 2014 al 21 de Septiembre del 2014, por lo anterior, se entiende que ya fue vencido el término para el cual fue concedida.

Adicionalmente, consultado el expediente, el sistema de Catastro Minero Colombiano –CMC- y el sistema de gestión documental –ORFEO-, se observa que el titular de la Autorización temporal No. OJA-09531 no solicitó prórroga al término originalmente concedido.

Consagra el artículo 360 de la Constitución Política que la explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables.

Ahora bien, el artículo 118 de la Ley 685 de 2001 establece lo siguiente:

Artículo 118. *Regalías. Los contratistas de vías públicas que exploten materiales de construcción conforme a las disposiciones de este Capítulo, estarán obligados a pagar las regalías establecidas por la ley.*

En cumplimiento de las normas mencionadas anteriormente y conforme al Concepto Técnico PARCU-0445 del 15 de Julio del 2015, se procederá a Declarar la terminación de la Autorización Temporal No. OJA-09531 y a su vez declarar las obligaciones pendientes por concepto de Informe Final de Exploración, Formatos Básicos Mineros semestral y anual del 2014 y el Formulario de Declaración de Producción con su respectivo pago de regalías conforme a la extracción por valor de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$4.392.832)** en razón a la explotación del material de construcción otorgado o en su defecto para que certifique a la Autoridad Minera si el volumen de explotación autorizado se realizó en su totalidad, con el fin de realizar la liquidación conforme al volumen real explotado o presente certificación expedida por la Secretaría de Planeación de la Alcaldía de ARAUCA o de la interventoría de la obra, donde conste que no hubo explotación si fue el caso, con el propósito de realizar la declaración de regalías.

Lo anterior, por cuanto se presupone que la explotación se desarrolló, a fin de cumplir el objeto de la Autorización Temporal y además porque el pago de las regalías es una obligación de carácter legal y constitucional en contraprestación de la explotación de los recursos naturales no renovables.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. OJA-09531 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

No obstante, es del caso resaltar que el **CONSORCIO BARRANCA AMARILLA**, en el desarrollo de la Autorización Temporal no allegó la Licencia Ambiental.

En conclusión se procede a remitir copia a la Autoridad Ambiental **CORPORINOQUIA** y a la Alcaldía municipal de ARAUCA para su conocimiento y fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA TERMINACIÓN de la Autorización Temporal No. **OJA-09531**, otorgada a la empresa **CONSORCIO BARRANCA AMARILLA**, identificado con NIT. No. 900634553-7 por vencimiento del término para el cual fue concedido.

PARÁGRAFO.- Se recuerda a la empresa **CONSORCIO BARRANCA AMARILLA**, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. **OJA-09531**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la Empresa **CONSORCIO BARRANCA AMARILLA**, identificado con NIT. No. 900634553-7 para que presente soporte de pago por la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$4.392.832)** por concepto de Declaración de Producción de regalías conforme a la extracción efectuada, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Concepto Técnico No. PARCU-0445 del 15 de Julio del 2015, sin perjuicio de los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago⁽¹⁾, o en su defecto presente el informe final de explotación IFE donde se describan las actividades de explotación realizadas durante su ejecución, o certificar a ésta Autoridad Minera si el volumen de explotación autorizado se realizó en su totalidad, con el fin de realizar la liquidación conforme al volumen real explotado o allegue certificación expedida por la Secretaría de Planeación de la Alcaldía de ARAUCA – ARAUCA, o de la interventoría de la obra, donde conste que no hubo explotación si fue el caso, con el propósito de realizar la declaración de regalías correspondiente. Lo anterior debe ser allegado en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se informa que en caso de pago incompleto de la contraprestación dispuesta por concepto de regalías (en el evento de que haya lugar a su cancelación), el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo del mismo se seguirán generando más intereses.

Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75º. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

AS

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. OJA-09531 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La suma adeudada por concepto de la regalías, deberá cancelarse en la Cuenta de Recaudo Nacional de Ahorros 000-629006 en el Banco de Bogotá a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

PARÁGRAFO TERCERO.- Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado en el artículo anterior sin que se hubiera efectuado el pago por parte del **CONSORCIO BARRANCA AMARILLA**, remítase el expediente al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR, al **CONSORCIO BARRANCA AMARILLA**, para que allegue los formatos básicos mineros semestral y anual del 2014 con su respectivo plano conforme a lo dispuesto en el Concepto Técnico No. PARCU-0445 de 15 de Julio de 2015, para lo anterior se concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, remítase copia a la Alcaldía del Municipio de ARAUCA y a la Autoridad Ambiental competente CORPORINOQUIA para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada y en firme el presente proveído, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTICULO SÉXTO.- Correr traslado del Concepto Técnico No. PARCU-0445 del 15 de Julio del 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa **CONSORCIO BARRANCA AMARILLA** o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo según lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas

ARTÍCULO NOVENO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Morella Garcia Abogada PARCU
Revisó: Morella Garcia Abogada PARCU
Filtró: Gina Roberto Abogada VSC -ZN
Aprobó: Marisa Marisa Fernández Bedoya - Coordinadora PARCU
Vo.Bo: Camilo Ruiz Carmona Coordinador GSC-ZN 

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA No. 155

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que la Resolución No. 000014 del día 4 de Enero de 2016, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. OJA-09531 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", proferida por la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA, fue notificada mediante aviso a la Empresa CONSORCIO BARRANCA AMARILLA, el día 8 de abril del 2016 mediante radicado No. 20169070005311. Contra la mencionada Resolución no se interpusieron recursos, quedando ejecutoriada y en firme desde el veinticinco (25) de Abril de 2016.

Dada en San José de Cúcuta, a los 18 MAY 2016



MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA
Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta
Agencia nacional de minería

Proyectó: Mariana Rodríguez
Copia: Expediente

Página 1 de 1

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 000033

06 ENE 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. PLG-09141 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 370 del 09 de junio de 2015 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N°. 000375 de fecha 09 de Marzo del 2015 emitida por **LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, se concede Autorización Temporal No. **PLG-09141** a la **UNION TEMPORAL VIA LA DON JUANA**, para la extracción de **MATERIAL DE CONSTRUCCION**, en un área ubicada en jurisdicción del municipio de **BOCHALEMA** Departamento **NORTE DE SANTANDER**, por el término hasta el 12 de Agosto del 2015, contado desde su inscripción en Registro Minero Nacional la cual se materializó el día 07 de Mayo del 2015. (Folios 57-58).

A través de Concepto Técnico PARCU-1098 del 28 de diciembre de 2015, la Coordinación del Punto de Atención Regional Cúcuta, evaluó las obligaciones contractuales, donde concluyó y recomendó lo siguiente: (Folio 68-69)

(...)

Se debe proceder a declarar la terminación de la Autorización Temporal Mediante Resolución Motivada en la cual se establezcan las obligaciones pendientes por cumplir por el beneficiario de la misma e iniciar el proceso desanotación en el Registro Minero Nacional.

Se debe requerir los Formato Básico Minero semestral del año 2015 y anual del año 2015

En el expediente de la autorización temporal N° PLG-09141 no se evidencio la licencia ambiental.

*SE RECOMIENDA REQUERIR, los Formularios de Declaración de Producción con su respectivo pago de regalías conforme a la extracción por valor de **UN MILLON***

7

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. PLG-09141 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$1.626.028), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

De la evaluación del expediente contentivo de la Autorización Temporal. No. PLG-09141, se establece que la misma, fue otorgada por el término hasta el 12 de agosto del 2015, por lo anterior, se entiende que ya fue vencido el término para el cual fue concedida.

Adicionalmente, consultado el expediente, el sistema de Catastro Minero Colombiano –CMC- y el sistema de gestión documental –ORFEO-, se observa que el titular de la Autorización temporal No. PLG-09141 no solicitó prórroga al término originalmente concedido.

Consagra el artículo 360 de la Constitución Política que la explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables.

Ahora bien, el artículo 118 de la Ley 685 de 2001 establece lo siguiente:

Artículo 118. Regalías. *Los contratistas de vías públicas que exploten materiales de construcción conforme a las disposiciones de este Capítulo, estarán obligados a pagar las regalías establecidas por la ley.*

En cumplimiento de las normas mencionadas anteriormente y conforme al Concepto Técnico PARCU-1098 del 28 de diciembre de 2015, se procederá a Declarar la terminación de la Autorización Temporal No. PLG-09141 y a su vez requerir las obligaciones pendientes por concepto de Formatos Básicos Mineros semestral y anual del 2015 con sus planos anexos al mismo, Formulario de Declaración de Producción con su respectivo pago de regalías conforme a la extracción por valor de **UN MILLON SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$1.626.028)** en razón a la explotación del material de construcción otorgado o en su defecto para que certifique a la Autoridad Minera si el volumen de explotación autorizado se realizó en su totalidad, con el fin de realizar la liquidación conforme al volumen real explotado o presente certificación expedida por la Secretaría de Planeación de la Alcaldía de BOCHALEMA o de la interventoría de la obra, donde conste que no hubo explotación si fue el caso, con el propósito de realizar la declaración de regalías.

Lo anterior, por cuanto se presupone que la explotación se desarrolló, a fin de cumplir el objeto de la Autorización Temporal y además porque el pago de las regalías es una obligación de carácter legal y constitucional en contraprestación de la explotación de los recursos naturales no renovables.

No obstante, es del caso resaltar que la **UNION TEMPORAL VIA LA DON JUANA**, en el desarrollo de la Autorización Temporal no allegó la Licencia Ambiental.

En conclusión se procede a remitir copia a la Autoridad Ambiental **CORPONOR** y a la Alcaldía municipal de **BOCHALEMA** para su conocimiento y fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. PLG-09141 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA TERMINACIÓN de la Autorización Temporal No. PLG-09141, otorgada a la Empresa **UNION TEMPORAL VIA LA DON JUANA**, por vencimiento del término para el cual fue concedido.

PARÁGRAFO.- Se le recuerda a la empresa **UNION TEMPORAL VIA LA DON JUANA**, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. **PLG-09141**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la **UNION TEMPORAL VIA LA DON JUANA**, identificada con Nit. No. 9007497434, para que presente soporte de pago por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$1.626.028)**, por concepto de Declaración de Producción de regalías conforme a la extracción efectuada, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Concepto Técnico No. PARCU-1098 del 28 de diciembre de 2015, sin perjuicio de los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago¹. o en su defecto certifique a ésta Autoridad Minera si el volumen de explotación autorizado se realizó en su totalidad, con el fin de realizar la liquidación conforme al volumen real explotado o allegue certificación expedida por la Secretaría de Planeación de la Alcaldía de BOCHALEMA, o de la interventoría de la obra, donde conste que no hubo explotación si fue el caso, con el propósito de realizar la declaración de regalías correspondiente. Lo anterior debe ser allegado en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se informa que en caso de pago incompleto de la contraprestación dispuesta por concepto de regalías (en el evento de que haya lugar a su cancelación), el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo del mismo se seguirán generando más intereses.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La suma adeudada por concepto de la regalías, deberá cancelarse en la Cuenta de Recaudo Nacional de Ahorros 000-629006 en el Banco de Bogotá a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

PARÁGRAFO TERCERO.- Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado en el artículo anterior sin que se hubiera efectuado el pago por parte de la **UNION TEMPORAL VIA LA DON JUANA**, remítase el expediente al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia.

Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75º. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7º del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "*Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago.*"

8)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. PLG-09141 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a UNION TEMPORAL VIA LA DON JUANA, los formatos básicos mineros semestral y anual del 2015 con su respectivo plano de labores actualizado conforme lo dispuesto en el Concepto Técnico No. PARCU- 1098 del 28 de diciembre de 2015, para lo anterior se concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Correr traslado del Concepto Técnico No. PARCU- 1098 del 28 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, remítase copia a la Alcaldía del Municipio de BOCHALEMA y a la Autoridad Ambiental competente CORPONOR para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉXTO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTICULO SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa **UNION TEMPORAL VIA LA DON JUANA** o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo según lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas

ARTÍCULO NOVENO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad

Proyecto: Morella García Abogada PARCU
Revisó: Morella García Abogada PARCU
Filtró: Gina Roberto Abogada VSC - ZN
Aprobó: Marisa Marisa Fernández Bedoya - Coordinadora PARCU
Vo.Bo: Camilo Ruiz Carmona Coordinador GSC-ZN



PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA
CONSTANCIA DE EJECUTORIA No. 153

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que la Resolución No. 000033 del día 06 de Enero de 2016, "**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. PLG-09141 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**", fue notificada mediante aviso con Radicado 20169070005561, recibido el 19 de abril del 2016. Contra la mencionada Resolución no se interpusieron recursos, quedando ejecutoriada y en firme desde el cuatro (4) de Mayo de 2016.

Dada en San José de Cúcuta, a los **17 MAY 2016**



MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA
Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta
Agencia nacional de minería

Proyectó: Mariana Rodríguez
Copia: Expediente

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC .- 000011 04 ENE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. OJA-08311 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4184 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 370 del 09 de junio de 2015 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 00087 de fecha 17 de Enero del 2014 emitida por LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, concede la Autorización Temporal No. OJA-08311 a la UNION TEMPORAL VIA PERALONZO, para la extracción de MATERIAL DE CONSTRUCCION, en un área ubicada en jurisdicción del municipio de ARAUQUITA departamento ARAUCA, por el término de hasta el 31 de Julio del 2014. Dicha autorización fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 03 de Febrero del 2014. (Folios 58-60).

A través de Concepto Técnico PARCU-01010 del 01 de Diciembre del 2015, la Coordinación del Punto de Atención Regional Cúcuta, evaluó las obligaciones contractuales, donde concluyó y recomendó lo siguiente: (Folio 76-77).

(...)

Se debe proceder a declarar la terminación de la Autorización Temporal Mediante Resolución Motivada en la cual se establezcan las obligaciones pendientes por cumplir por el beneficiario de la misma e iniciar el proceso desanotación en el Registro Minero Nacional.

Se debe requerir el Formato Básico Minero semestral del año 2014.

En el expediente de la autorización temporal N° OJA-08311 no se evidencio la licencia ambiental.

SE RECOMIENDA REQUERIR, los Formularios de Declaración de Producción con su respectivo pago de regalías conforme a la extracción por valor de \$6.502.483 SEIS MILLONES QUINIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE, más lo interés que se generen hasta la fecha efectiva de sus pago.

4)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. OJA-08311 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Mediante escrito radicado N°. 2015903002372 CORPORINOQUIA allega concepto técnico de visita realizada a la autorización temporal y se concluye que se encuentran efectuando labores en el área sin la respectiva licencia ambiental, por tanto se debe remitir al área jurídica para que proceda según estime conveniente.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

De la evaluación del expediente contentivo de la Autorización Temporal. No. OJA-08311, se establece que la misma se concedió desde la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional, esto es desde el día 03 de febrero de 2014 hasta el 31 de Julio del 2014, por lo anterior, se entiende que ya fue vencido el término para el cual fue concedida.

Adicionalmente, consultado el expediente, el sistema de Catastro Minero Colombiano –CMC- y el sistema de gestión documental –ORFEO-, se observa que el titular de la Autorización temporal No. OJA-08311 no solicitó prórroga al término originalmente concedido.

Consagra el artículo 360 de la Constitución Política que la explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables.

Ahora bien, el artículo 118 de la Ley 685 de 2001 establece lo siguiente:

Artículo 118. *Regalías. Los contratistas de vías públicas que exploten materiales de construcción conforme a las disposiciones de este Capítulo, estarán obligados a pagar las regalías establecidas por la ley.*

En cumplimiento de las normas mencionadas anteriormente y conforme al Concepto Técnico PARCU-1010 del 01 de Diciembre del 2015, se procederá a Declarar la terminación de la Autorización Temporal No. OJA-08311 y a su vez declarar las obligaciones pendientes por concepto Formulario de Declaración de Producción con su respectivo pago de regalías conforme a la extracción por valor de **SEIS MILLONES QUINIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$6.502.483)**, más lo interés que se generen hasta la fecha efectiva de su pago y el Formato Básico Minero semestral 2014, en razón a la explotación del material de construcción otorgado o en su defecto para que certifique a la Autoridad Minera si el volumen de explotación autorizado se realizó en su totalidad, con el fin de realizar la liquidación conforme al volumen real explotado o presente certificación expedida por la Secretaría de Planeación de la Alcaldía de ARAUQUITA - ARAUCA, o de la interventoría de la obra, donde conste que no hubo explotación si fue el caso, con el propósito de realizar la declaración de regalías.

Lo anterior, por cuanto se presupone que la explotación se desarrolló, a fin de cumplir el objeto de la Autorización Temporal y además porque el pago de las regalías es una obligación de carácter legal y constitucional en contraprestación de la explotación de los recursos naturales no renovables.

No obstante, es del caso resaltar que la **UNION TEMPORAL VIA PERALONZO**, en el desarrollo de la Autorización Temporal no allego la Licencia Ambiental.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. OJA-08311 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En conclusión se procede a remitir copia a la Autoridad Ambiental **CORPORINOQUIA** y a la Alcaldía municipal de ARAUQUITA para su conocimiento y fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA TERMINACIÓN de la Autorización Temporal No. **OJA-08311**, otorgada a la empresa **UNION TEMPORAL VIA PERALONZO** identificada con Nit. No. 900621515-0, por vencimiento del término para el cual fue concedido.

PARÁGRAFO.- Se recuerda a la empresa **UNION TEMPORAL VIA PERALONZO**, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. **OJA-08311**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la **UNION TEMPORAL VIA PERALONZO** identificada con Nit. 900621515-0, para que presente soporte de pago por la suma **SEIS MILLONES QUINIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$6.502.483)**, por concepto de Declaración de Producción de regalías conforme a la extracción efectuada, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Concepto Técnico No. PARCU-01010 del 01 de Diciembre del 2015, sin perjuicio de los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago⁽¹⁾, o en su defecto presente el informe final de explotación IFE donde se describan las actividades de explotación realizadas durante su ejecución, o certificar a ésta Autoridad Minera si el volumen de explotación autorizado se realizó en su totalidad, con el fin de realizar la liquidación conforme al volumen real explotado o allegue certificación expedida por la Secretaría de Planeación de la Alcaldía de ARAUQUITA - ARAUCA, o de la interventoría de la obra, donde conste que no hubo explotación si fue el caso, con el propósito de realizar la declaración de regalías correspondiente. Lo anterior debe ser allegado en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se informa que en caso de pago incompleto de la contraprestación dispuesta por concepto de regalías (en el evento de que haya lugar a su cancelación), el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo del mismo se seguirán generando más intereses.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La suma adeudada por concepto de la regalías, deberá cancelarse en la Cuenta de Recaudo Nacional de Ahorros 000-629006 en el Banco de Bogotá a nombre de

Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75º. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "*Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago.*"

47

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. OJA-08311 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

PARÁGRAFO TERCERO.- Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado en el artículo anterior sin que se hubiera efectuado el pago por parte de la **UNION TEMPORAL VIA PERALONZO**, remitase el expediente al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR, a la **UNION TEMPORAL VIA PERALONZO**, el formato básico minero semestral 2014, conforme lo dispuesto en el Concepto Técnico No. PARCU-1010 de 01 de Diciembre de 2015, para lo anterior se concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, remitase copia a la Alcaldía del Municipio de ARAUQUITA y a la Autoridad Ambiental competente CORPORINOQUIA para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada y en firme el presente proveído, remitase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO SÉXTO.- Correr traslado del Concepto Técnico No. PARCU-1010 del 01 de Diciembre del 2015.

ARTICULO SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al Representante Legal o quien haga sus veces de la Empresa **UNION TEMPORAL VIA PERALONZO**, o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo según lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas

ARTÍCULO NOVENO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Morella Garcia Abogada PARCU
Revisó: Morella Garcia Abogada PARCU
Filtró: Gina Roberto Abogada VSC - ZN
Aprobó: Marisa Marisa Fernández Bedoya - Coordinadora PARCU
Vo.Bo: Camilo Ruiz Carmona Coordinador GSC-ZN



PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA No. 154

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que la Resolución No. 000011 del día 4 de Enero de 2016, "**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. OJA-08311 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**", proferida por la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, fue notificada mediante aviso a la **UNION TEMPORAL VIA PERALONZO**, el día 5 de abril del 2016 mediante radicado No. 20169070005291. Contra la mencionada Resolución no se interpusieron recursos, quedando ejecutoriada y en firme desde el veinte (20) de Abril de 2016.

Dada en San José de Cúcuta, a los **18 MAY 2016**



MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA
Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta
Agencia nacional de minería

Proyectó: Mariana Rodríguez
Copia: Expediente

Página 1 de 1

Publicidad

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 001093

23 DIC 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. PBO-15201 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 370 del 09 de junio de 2015 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N°. 001145 de fecha 28 de Marzo del 2014 emitida por **LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, concede la Autorización Temporal No. **PBO-15201** a la **UNION TEMPORAL CABUYARE**, para la extracción de **MATERIAL DE CONSTRUCCION**, en un área ubicada en jurisdicción del municipio **ARAUCA**, Departamento **ARAUCA**, por el término de cuatro (04) meses contados a partir de la fecha de inscripción del Registro Minero Nacional la cual fue el día 22 de Mayo del 2014. (Folios 25-26).

A través de Concepto Técnico PARCU-1009 del 01 de Diciembre del 2015, la Coordinación del Punto de Atención Regional Cúcuta, evaluó las obligaciones contractuales, donde se concluyó y recomendó lo siguiente: (Folio 38-39)

(...)

Se debe proceder a declarar la terminación de la Autorización Temporal Mediante Resolución Motivada en la cual se establezcan las obligaciones pendientes por cumplir por el beneficiario de la misma e iniciar el proceso desanotación en el Registro Minero Nacional.

SE RECOMIENDA REQUERIR, el Formato Básico Minero anual del año 2014.

En el expediente de la autorización temporal N° PBO-15201 no se evidencio la licencia ambiental.

*SE RECOMIENDA REQUERIR, los Formularios de Declaración de Producción con su respetivo pago de regalías conforme a la extracción por valor \$ **11.150.293 ONCE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE**, más los interés a la fecha efectiva de sus pago.*

9

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. PBO-15201 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

De la evaluación del expediente contentivo de la Autorización Temporal. No. PBO-15201, se establece que la misma, fue otorgada por el término de cuatro (04) meses contados a partir de la fecha de inscripción del Registro Minero Nacional, esto es desde el 22 de Mayo del 2014 al 22 de septiembre de 2014, por lo anterior, se entiende que ya fue vencido el término para el cual fue concedida.

Adicionalmente, consultado el expediente, el sistema de Catastro Minero Colombiano –CMC- y el sistema de gestión documental –ORFEO-, se observa que el titular de la Autorización temporal No. PBO-15201 no solicitó prórroga al término originalmente concedido.

Consagra el artículo 360 de la Constitución Política que la explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables.

Ahora bien, el artículo 118 de la Ley 685 de 2001 establece lo siguiente:

Artículo 118. *Regalías. Los contratistas de vías públicas que exploten materiales de construcción conforme a las disposiciones de este Capítulo, estarán obligados a pagar las regalías establecidas por la ley.*

En cumplimiento de las normas mencionadas anteriormente y conforme al Concepto Técnico PARCU-1009 del 01 de Diciembre del 2015, se procederá a declarar la terminación de la Autorización Temporal No. PBO-15201 y, a su vez, declarar las obligaciones pendientes por concepto de Formato Básico Minero, informe final de explotación, en razón a la explotación del material de construcción otorgado y el Formulario de Declaración de Producción con su respetivo pago de regalías conforme a la extracción por valor de **ONCE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$11.150.293)** en razón a la explotación del material de construcción otorgado o en su defecto para que certifique a la Autoridad Minera si el volumen de explotación autorizado se realizó en su totalidad, con el fin de realizar la liquidación conforme al volumen real explotado o presente certificación expedida por la Secretaría de Planeación de la Alcaldía de ARAUCA - ARAUCA o de la interventoría de la obra, donde conste que no hubo explotación si fue el caso, con el propósito de realizar la declaración de regalías.

Lo anterior, por cuanto se presupone que la explotación se desarrolló, a fin de cumplir el objeto de la Autorización Temporal y además porque el pago de las regalías es una obligación de carácter legal y constitucional en contraprestación de la explotación de los recursos naturales no renovables.

No obstante, es del caso resaltar que la **UNION TEMPORAL CABUYARE**, en el desarrollo de la Autorización Temporal no allegó la Licencia Ambiental.

En conclusión se procede a remitir copia a la Autoridad Ambiental **CORPORINOQUIA** y a la alcaldía municipal de **ARAUCA** para su conocimiento y fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. PBO-15201 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA TERMINACIÓN de la Autorización Temporal No. **PBO-15201**, otorgada a la empresa **UNION TEMPORAL CABUYARE** identificada con NIT. No. 9006860861, por vencimiento del término para el cual fue concedido.

PARÁGRAFO.- Se le recuerda a la empresa **UNION TEMPORAL CABUYARE**, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. **PBO-15201**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a LA EMPRESA UNION TEMPORAL CABUYARE identificada con NIT. No. 9006860861, para que presente soporte de pago por la suma de **ONCE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$11.150.293)** por concepto de Declaración de Producción de regalías conforme a la extracción efectuada, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Concepto Técnico No. PARCU-1009 del 01 de Diciembre del 2015, sin perjuicio de los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago pago⁽¹⁾, o en su defecto presente el informe final de explotación IFE donde se describan las actividades de explotación realizadas durante su ejecución, o certificar a ésta Autoridad Minera si el volumen de explotación autorizado se realizó en su totalidad, con el fin de realizar la liquidación conforme al volumen real explotado o allegue certificación expedida por la Secretaría de Planeación de la Alcaldía de ARAUCA - ARAUCA, o de la interventoría de la obra, donde conste que no hubo explotación si fue el caso, con el propósito de realizar la declaración de regalías correspondiente. Lo anterior debe ser allegado en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se informa que en caso de pago incompleto de la contraprestación dispuesta por concepto de regalías (en el evento de que haya lugar a su cancelación), el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo del mismo se seguirán generando más intereses.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La suma adeudada por concepto de la regalías, deberá cancelarse en la Cuenta de Recaudo Nacional de Ahorros 000-629006 en el Banco de Bogotá a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

PARÁGRAFO TERCERO.- Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado en el artículo anterior sin que se hubiera efectuado el pago por parte de la **EMPRESA**

Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75º. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7º del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. PBO-15201 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

UNION TEMPORAL CABUYARE, remítase el expediente al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR A LA UNION TEMPORAL CABUYARE, para que allegue el formato básico minero anual 2014 con su respectivo plano de labores, conforme lo dispuesto en el Concepto Técnico No. PARCU-01009 de 01 de Diciembre del 2015, para lo anterior se concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, remítase copia a la Alcaldía del Municipio de ARAUCA y a la Autoridad Ambiental competente CORPORINOQUIA para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

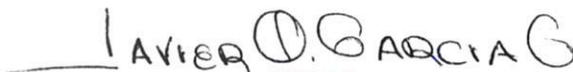
ARTÍCULO SÉXTO.- Correr traslado del Concepto Técnico No. PARCU-01009 del 01 de Diciembre del 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa **UNION TEMPORAL CABUYARE**, o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTICULO OCTAVO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo según lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas

ARTÍCULO NOVENO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad

Proyecto: Morella García Abogada PARCU
Revisó: Morella García Abogada PARCU
Filtró: Gina Roberto Abogada VSC-ZN
Aprobó: Marisa Marisa Fernández Bedoya - Coordinadora PARCU
Vo.Bo: Camilo Ruiz Carmona Coordinador GSC-ZN 

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA
152
CONSTANCIA DE EJECUTORIA No. _____

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que la Resolución No. 001093 del día 23 de Diciembre de 2015, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. PBO-15201 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", proferida por la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA, fue notificada mediante aviso a la UNION TEMPORAL CABUYARE, el día 15 de abril del 2016 mediante radicado No. 20169070005591. Contra la mencionada Resolución no se interpusieron recursos, quedando ejecutoriada y en firme desde el dos (2) de Mayo de 2016.

Dada en San José de Cúcuta, a los

17 MAY 2016



MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA
Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta
Agencia nacional de minería

Proyectó: Mariana Rodriguez
Copia: Expediente

Página 1 de 1

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 001019

04 DIC 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. OGI-10161 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 370 del 09 de junio de 2015 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 12 de noviembre de 2013, la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA otorgo a la UNION TEMPORAL VIA PERALONZO, la Autorización Temporal No. OGI-10161 para la explotación de TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA METROS CUBICOS (31.950 M3) de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCION, destinados al “Mejoramiento y pavimentación de la vía Arauquita – Saravena, y protección de la margen del rio Arauca para la Estabilización de la vía en el sector Peralonzo, municipio de Arauquita, departamento de Arauca”, ubicada en jurisdicción del municipio SARAVERENA en el departamento de ARAUCA, hasta el 24 de diciembre del 2013. Acto administrativo inscrito el día 23 de diciembre de 2013 en el Registro Minero Nacional. (Folio 49 – 50 y 56)

A través de Resolución N°. 00001 del 8 de enero de 2014, la Agencia Nacional de Minería, consideró prorrogar el término de la Autorización Temporal N°. OGI-10161, hasta el día 07 de marzo de 2014, acto administrativo ejecutoriado el día 5 de febrero de 2014 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 17 de febrero de 2014. (Folios 65-66)

Por su parte, la Coordinación del Punto de Atención Regional Cúcuta, evaluó las obligaciones contractuales mediante Concepto Técnico PARCU-0124 del 28 de marzo de 2014, donde concluyó y recomendó lo siguiente: (Folio 74)

“(…)

2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se debe proceder a declarar la terminación de la Autorización Temporal Mediante Resolución Motivada en la cual se establezcan las obligaciones

8

publicada 91

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. OGI-10161 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

pendientes por cumplir por beneficiario de la misma e iniciar el proceso desanotación en el Registro Minero Nacional.

SE RECOMIENDA REQUERIR, los Formularios de Declaración de Producción con su respectivo pago de regalías conforme a la extracción por valor \$685.760 SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE.

SE RECOMIENDA REQUERIR el informe final de explotación IFE donde se describan las actividades de explotación realizadas durante su ejecución, o certificar a la Autoridad Minera si el volumen de explotación autorizado se realizó en su totalidad, con el fin de realizar la liquidación conforme al volumen real explotado o allegar certificación expedida por la Secretaría de Planeación de la Alcaldía de ARAUQUITA, o de la interventoría de la obra, donde conste que no hubo explotación si fue el caso, con el propósito de realizar la declaración de regalías correspondiente.

Se debe requerir el FBM anual del año 2013

Se debe dar traslado al área jurídica para que proceda según sea el caso (...)"

Ahora bien, se observa en oficio con radicado N°. 20145510287032 el 21 de julio de 2014, solicitud de prórroga de la Autorización Temporal N°. OGI-10161. (Folios 78-83)

Mediante Resolución Número 001224 del 26 de junio de 2015 ejecutoriada el día 25 de noviembre de 2015, la Vicepresidencia de Contratación y titulación Minera, resolvió lo siguiente: (Folio 85)

"...ARTÍCULO PRIMERO.- NEGAR la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal N°. OGI-10161, solicitada por el señor **URIEL ANDRES ESCALANTE RUEDA**, representante legal de la empresa **UNION TEMPORAL VIA PERALONZO**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto."

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

De la evaluación del expediente contentivo de la Autorización Temporal. No. OGI-10161, se establece que la misma, fue otorgada por el término de tres (03) meses y veinte tres (23) días, esto es desde el 12 de noviembre del 2013 al 07 de Marzo del 2014, por lo anterior, se entiende que ya fue vencido el término para el cual fue concedida.

Adicionalmente, consultado el expediente, el sistema de Catastro Minero Colombiano –CMC- y el sistema de gestión documental –ORFEO-, se observa que pese a que se allegó solicitud de prórroga para la autorización temporal No. OGI-10161 ésta fue negada por la Vicepresidencia de Contratación y titulación Minera según Resolución No. 001224 del 26 de junio de 2015.

Consagra el artículo 360 de la Constitución Política que la explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. OGI-10161 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Ahora bien, el artículo 118 de la Ley 685 de 2001 establece lo siguiente:

Artículo 118. Regalías. Los contratistas de vías públicas que exploten materiales de construcción conforme a las disposiciones de este Capítulo, estarán obligados a pagar las regalías establecidas por la ley.

En cumplimiento de las normas mencionadas anteriormente y conforme al Concepto Técnico PARCU-0124 del 28 de marzo de 2014, se procederá a Declarar la terminación de la Autorización Temporal No. OGI-10161 y a su vez declarar lo adeudado por concepto de regalías, en razón a la explotación del material de construcción otorgado. Lo anterior, por cuanto se presupone que la explotación se desarrolló, a fin de cumplir el objeto de la Autorización Temporal y además porque el pago de las regalías es una obligación de carácter legal y constitucional en contraprestación de la explotación de los recursos naturales no renovables.

En conclusión se procede a remitir copia a la Autoridad Ambiental **CORPORINOQUIA** y a la alcaldía municipal de ARAUCA para su conocimiento y fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA TERMINACIÓN de la Autorización Temporal No. **OGI-10161**, otorgada a la empresa UNION TEMPORAL VIA PERALONZO identificada con Nit. No. 900621515-0, por vencimiento del término para el cual fue concedido.

PARÁGRAFO.- Se recuerda a la empresa UNION TEMPORAL VIA PERALONZO, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. **OGI-10161**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar que la **UNION TEMPORAL VIA PERALONZO** identificada con Nit. No. 900621515-0, adeuda a la Agencia Nacional de Minería la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$685.760)**, por concepto de Declaración de Producción y pago de regalías, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Concepto Técnico No. PARCU-0124 del 28 de marzo de 2014, sin perjuicio de los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago^[1], así mismo se informa que en caso de pago incompleto de la contraprestación, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo del mismo se seguirán generando más intereses.

Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75º. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7º del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

[Handwritten mark]

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. OGI-10161 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO PRIMERO.- La suma adeudada por concepto de la regalías, deberá cancelarse en la Cuenta de Recaudo Nacional de Ahorros 000-629006 en el Banco de Bogotá a nombre de la Agencia Nacional de Minería con **Nit 900.500.018-2**, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado en el artículo anterior sin que se hubiera efectuado el pago por parte de la **UNION TEMPORAL VIA PERALONZO**, remítase el expediente al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la **UNION TEMPORAL VIA PERALONZO** a efecto de que presente el informe final de explotación IFE donde se describan las actividades de explotación realizadas durante su ejecución, o certificar a la Autoridad Minera si el volumen de explotación autorizado se realizó en su totalidad, con el fin de realizar la liquidación conforme al volumen real explotado o allegar certificación expedida por la Secretaría de Planeación de la Alcaldía de SARAVENA, o de la interventoría de la obra, donde conste que no hubo explotación si fue el caso, con el propósito de realizar la declaración de regalías correspondiente los cuales se deben allegar dentro de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Requerir a la **UNION TEMPORAL VIA PERALONZO**, para que allegue el Formato Básico Minero –FBM- anual 2013, conforme lo dispuesto en el Concepto Técnico No. PARCU-0124 del 28 de marzo de 2014, para lo anterior se concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Requerir a la **UNION TEMPORAL VIA PERALONZO**, para que allegue los Formularios de declaración, liquidación y pago de regalías del IV trimestre de 2013 y I trimestre de 2014, para lo anterior se concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, remítase copia a la Alcaldía del Municipio de SARAVENA y a la Autoridad Ambiental competente CORPORINOQUIA para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO OCTAVO.- Correr traslado del Concepto Técnico No. PARCU-0124 del 28 de marzo de 2014.

ARTÍCULO NOVENO.-. Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa UNION TEMPORAL VIA PERALONZO, o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. OGI-10161 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Contencioso Administrativo según lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad

Proyectó: Gina Paez Urbina Abogada PARCU
Revisó: Gina Paez Urbina Abogada PARCU
Filtró: Gina Roberto Abogada VSC-ZN
Aprobó: Marisa Marisa Fernández Bedoya -Coordinadora PARCU
Vo.Bo: Camilo Ruiz Carmona Coordinador GSC-ZN

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA No. 145

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que la Resolución No. **001019** del día 04 de Diciembre de 2015, "**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. OGI-10161 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**", proferida por la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, fue notificada mediante aviso a los señores **UNION TEMPORAL VIA PERALONZO** el 22 de abril del 2016 (F-102). Contra la mencionada Resolución no se interpusieron recursos, quedando ejecutoriada y en firme desde el diez (10) de Mayo de 2016.

Dada en San José de Cúcuta, a los **16 MAY 2016**



MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA
Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta
Agencia nacional de minería

Proyectó: Mariana Rodríguez
Copia: Expediente

Página 1 de 1

